

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 4817992 Radicado # 2021EE138450 Fecha: 2021-07-08

Tercero: 860024746-1 - UNIVERSIDAD CENTRAL

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 17 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## **RESOLUCIÓN No. 01889**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

## **CONSIDERANDO**

## **ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 2019ER111682, de fecha 22 de mayo de 2019, la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit.860.024.746- 1 Representada Legalmente por el señor RAFAEL SANTOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.000, a través del señor BLADIMIR CASTEBLANCO SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 79.594.802 en su calidad de autorizado; presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (04) individuos arbóreos para el proyecto: "UNIVERSIDAD CENTRAL", ubicados en espacio Público, en la Carrera 5 No. 21 - 20, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Radicado No.2019ER116485 de fecha 28 de mayo de 2019, el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, presento a la SDA- escrito donde manifestó fe de errata de unos IVPs, por lo que anexa nuevamente fichas técnicas de registro 1, 2; así mismo aporta nuevamente Formulario Único Nacional de solicitud de tratamientos silviculturales.

Que, mediante Radicado No. 2019ER120637 de fecha 31 de mayo de 2019, el señor RAFAEL SANTOS CALDERON obrando en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit.860.024.746- 1, presento a la SDA- escrito con Referencia: "visita del 14 de mayo de 2019 efectuada por la Secretaria Distrital de Ambiente a la obra Ubicada en carrera 5 No.21-38 Proyecto Campus Universidad Central".

Página 1 de 17





Que por medio del presente el tercero manifestó las razones por las cuales ocurrió el incidente con un individuo arbóreo, el cual cayó el 13 de mayo de 2019.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02789 de fecha 19 de julio del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD CENTRAL, identificada con Nit. 860.024.746-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales que están ubicados en espacio público en la Carrera 5 No. 21 - 20, Localidad Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la UNIVERSIDAD CENTRAL, identificada con Nit. 860.024.746-1 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto diera cumplimiento a lo siguiente:

- 1. "Allegar nuevamente Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, titulo, autor y firma, ya que él se anexo a la solicitud inicial no cumple con los requisitos aquí descritos.
- 2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental —Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- 3. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)."

Página 2 de 17





Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de septiembre del 2019, al señor HECTOR ORLANDO AVELLA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.169.531, en su calidad de apoderado de la UNIVERSIDAD CENTRAL, identificada con Nit. 860.024.746-1, cobrando ejecutoria el día 09 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02789 de fecha 19 de julio del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado 2019ER236289 del 07 de octubre de 2019, el señor VLADIMIR CASTELBLANCO en calidad de autorizado de la UNIVERSIDAD CENTRAL, identificada con Nit. 860.024.746-1, dio respuesta a los requerimientos de forma parcial, realizados mediante Auto No. 02789 de fecha 19 de julio del 2019.

Igualmente, a través de radicado 2019ER253824 del 29 de octubre de 2019, el señor VLADIMIR CASTELBLANCO en calidad de autorizado de la UNIVERSIDAD CENTRAL, identificada con Nit. 860.024.746-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 02789 de fecha 19 de julio del 2019 y aportó lo siguiente:

- "(...)Por medio de la presente me permito dar respuesta y anexar la documentación complementaria solicitada en el auto de la referencia y que complementan los documentos allegados el 22 de mayo mediante radicado No. 2019ER111682, consiste en:
- Manifestar que la universidad central tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, el cual se encuentra plasmado en el diseño paisajístico, que fue remitido a la SDA mediante radicado No. 2019ER236289 proceso 4600497, alcance radicado 2019ER111682.
- Adjunto se anexa el original del acta de reunión No. WR 918 A, convocada por la subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, (...)"

Que, mediante oficio con Radicado No. 2019ER230253 de fecha 01 de octubre de 2019, el señor HECTOR ORLANDO AVELLA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.7.169.531, informo: (...) "nos dirigimos a ustedes por este medio solicitando ampliación de termino (01) un mes más del auto No.02789, con fecha de notificación 06 de septiembre de 2019, de acuerdo a la solicitud realizada por la universidad central, en

Página 3 de 17





la radicación con número 2019EE164243 Proc número 4432455 fecha 19-07-2019. Lo anterior de acuerdo al artículo segundo parágrafo 3".

Que, en atención a esta solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante Auto No. 00906 del 10 de febrero de 2020, "POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO 02789 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" concedió prorroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que allegue la documentación requerida en el Auto No.02789 de fecha 19 de julio de 2019, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio Público, en la Carrera 5 No. 21 - 20, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de noviembre de 2019, en la Carrera 5 No. 21 - 38, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020, en virtud del cual se establece:

## RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tratamiento integral de: 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis

Expediente 03-20191171; radicado SDA 2019ER111682 de 22/05/2019 y Acta de Visita HDRS/20190180/15061, se realiza visita en espacio público evaluando el inventario forestal de cinco (5) árboles, presentado por la Universidad Central, bajo solicitud de trámite de obra ¿ infraestructura, donde se evidencia que las obras fueron culminadas. El árbol No. 4 sufrió volcamiento por afectación de su sistema radicular por la ejecución de labores de obra, por lo cual se excluye del presente concepto técnico y se genera un Concepto Técnico contravencional bajo proceso Forest No. 4483343. Se cambia la especie del ejemplar No. 1 dado que la especie no corresponde con lo reportado y evidenciado en campo, así mismo se cambia el tratamiento solicitado para los árboles por presentar buenas condiciones físicas y teniendo en cuenta la culminación de la obra. Se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-918, la cual autoriza compensación mediante plantación de 6 individuos, lo cual es deducido de la compensación generada dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la

Página 4 de 17





comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Finalmente se deberá informar a la SDA si no se ejecutan algunas de las actividades silviculturales autorizadas.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)				
Total					

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	<u>NO</u>	arboles	=	<u>=</u>	=
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	_
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
		TOTAL	<u>0</u>	=	\$ O

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 160.654** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 5 de 17





Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Página 6 de 17





Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es

Página 7 de 17





la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) H. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de

Página 8 de 17





intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y las ficha/as técnica/s, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tengan un manejo inadecuado, y como consecuencia, se produzca su daño o perdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Página 9 de 17





1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido

Página 10 de 17





por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **ANALISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el <u>Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020</u>, consideró técnicamente viable autorizar a la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit.860.024.746-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2019ER111682, de fecha 22 de mayo de 2019.

Página 11 de 17





Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1171, se observa recibo de pago No. 4454569, de fecha 22 de mayo de 2019, que reposa en el expediente a Folio No. 3, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020**, por concepto de evaluación, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

De acuerdo con la visita realizada se pudo evidenciar que El árbol No. 4 sufrió volcamiento por afectación de su sistema radicular por la ejecución de labores de obra, por lo cual se excluye del **Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020** y se genera un Concepto Técnico contravencional bajo proceso Forest No. 4483343. Se cambia la especie del ejemplar No. 1 dado que la especie no corresponde con lo reportado y evidenciado en campo; por lo que los mismos no se incluyen en el presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 5 No. 21 - 38, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

Página 12 de 17





ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit.860.024.746- 1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo EL TRATAMIENTO INTEGRAL de: Tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 5 No. 21 - 38, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-411516.

**PARÁGRAFO. -** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN,	0.77	9	0	Bueno	Cr 5 # 21 - 38	El árbol no presenta interferencia directa con las	Tratamiento integral
	FRESNO						obras, por lo cual se considera técnicamente viable	
							realizar tratamiento integral, toda vez que evidencia	
							afectación sanitaria en copa. El tratamiento	
							consiste en ampliación de su contenedor, aplicar	
							cicatrizante en la zona de la copa donde presenta	
							descortezamiento, realizar control fitosanitario, y	
							endoterapia con el fin de que el árbol recupere el	
							follaje, por otra parte, se deberá realizar remoción	
							de ramas muertas y control de rebrotes.	
2	CAUCHO	0.91	9.5	0	Regular	Cr 5 # 21 - 38	Se considera técnicamente viable practicar	Tratamiento integral
	SABANERO						tratamiento integral al árbol de la especie Caucho	
							Sabanero, consistente en ampliación de	
							contenedor, endoterapia para el control de plagas y	
							enfermedades y fertilización.	
3	CAUCHO	0.79	9.7	0	Regular	Cr 5 # 21 - 38	Se considera técnicamente viable practicar	Tratamiento integral
	SABANERO						tratamiento integral al árbol de la especie Caucho	
							Sabanero, consistente en poda de mejoramiento	
							estructural de la copa, para lo cual se deberá	
							intervenir las ramas sobredimensionadas, se	
							deberá realizar manejo de plagas y enfermedades	
							y por otra parte, ampliación del contenedor.	

ARTICULO SEGUNDO. – Exigir a la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit.860.024.746- 1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO SESENTA MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico

Página 13 de 17





No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <a href="www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1171, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La **UNIVERSIDAD CENTRAL** identificada con Nit.860.024.746- 1 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS – 07141 del 14 de julio de 2020**, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana,

Página 14 de 17





de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; así mismo este verificará su ejecución y deberá reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD CENTRAL** identificada con Nit. 860.024.746-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página 15 de 17





**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la **UNIVERSIDAD CENTRAL** identificada con Nit. 860.024.746-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Comunicar el presente acto administrativo al señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.594.802, que actúa como autorizado de la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit. 860.024.746-1, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el señor BLADIMIR CASTELBLANCO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.594.802, que actúa como autorizado de la UNIVERSIDAD CENTRAL identificada con Nit. 860.024.746-1, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de julio de 2021

Página 16 de 17







# CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO Revisó:	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE	FECHA EJECUCION:	7/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20210028 DE	FECHA EJECUCION:	7/07/2021
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/10/2020
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	RC.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/07/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	RC.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/07/2021

SDA-03-2019-1171.

